

Don nobre por la gñ de dios fey de castilla de leon de toledo de galisia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarve de algesira / señor
de viscaya fi de molina alos alcañtes / alguaciles dela mñ asy / e / cost / e / a cada vno / vnos de uos aqen esta mñ a fuese mostydo / o el quylado
della figura de estuano publico Salud / e / gñ sepades q por pte del coñejo / e / omes buenos dela villa de mad me es gñellado q la dicha villa
de grandes qds justidos aca año q memoria de omes no esen conqio tien de pños vna fenta q dizen del peso / e / aychase la q dñs q se
apenda de cada año pa feyso delos muros / e / pñentes / e / fñentes dela dicha villa / et q vos los dichos alcañtes / alguaciles / o / algñes de uos q oñm
des alos apendados / e / del dicho coñejo tiene apendado la dicha fenta q la no asan en lo q dñs q la dicha villa / e / los dichos sus ofendados / e / cogidos
dela dicha fenta ha testebido / e / testiben muy gñd agñyo / e / dñio / et testebia mas si asy oñse ayuso / e / pñero me por mñes qles pñese
en lo de fñedio como la mñ mñes fñese Et qd tonelo por bie / e / qd q vos mñdo q agora / e / de aq adelant dexades al dicho coñejo dela
dicha villa / e / alos apendados / e / dellos tiene / o / toñere de aq adelant la dicha fenta del dicho peso / e / aychase / o / aqen por ellos lo oñese de
aia q asan la dicha fenta del dicho peso / e / aychase libre / e / desentargada met segñd q la solia / e / suelen ay sin enlargo / e / con dñao alguna
et no fñades ende al por alguna mania / e / pena dela mñ mñes / e / de dies mill mñs a cada vno pa la mñ amosa Et mñdo sola dicha pen a
q qer estuano publico q pa esto fñese llamado q de ende al q vos la mostre testemomo signado co su signo por q po seyn como apñese
mñ mandado Dada en madrit veynte / e / vñto dias de mayo año del nascimto del nño saluador ihu xpo de mill / e / qñ
çientos / e / qeyta / e / qes años //

gentes e q̃eyta e q̃es años
estremi por mandado de

Diego Romero la f^{ra}
no ena el t^{er}o

Recordada y gozo
de Blasco &

~~Fora~~
~~Fora~~
~~Fora~~
~~Fora~~
~~Fora~~

PL

p. n. d

10330 - 10330



10330 - 10330

1433

cedula de Blas con suen de peso y medida

Legajo 3.

Num. 2.

3^a 27-87

Año de 1433

Letra del Rey Juan tocante a el
Lero y encharas en que aca merced desta Villa que
pudiese Arrendar la dha Villa que lo tenia y
propio de ella: para la composic^{on} de sus Muros, fuentes
y Puentes

oro

Esta Villa de Lero Correduna y Almotazenar
q^o: la compo Madrid en 400 — 88. de q^o se le despa
cho carta de renta y Leneras y el con
a (Fha) q^o parava en poder al b. Lero Othar
tinez

Marcedon, seg^o unico, et n^o 6.

1772

28-2-82

1772

1772

3-27-87

1433.

cedula del Rey don Juan lo carte al peso y auguras Por la qual
 le fue mrd. de q' pueda a Rendar las 7 das Rentas p'
 sus propios ans. de 1433 años

nº 1.

Conprosta villa esta Renta del Peso y correclura gal
 mota Benabgo en 40 Valuos de q' fidedispaco carta de
 Renta Por el q. de Sauenda. y Tribilegio questa en poder
 dell R. P. Martinis enuado p' fce. mro.

Renta del P.
 y Correclura

En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
 el día de San Juan el Rey nuestro señor
 mandó que se le diese licencia para que

1º

el dicho Rey nuestro señor mandó que se le diese
 licencia para que el dicho Rey nuestro señor
 mandó que se le diese licencia para que el dicho Rey

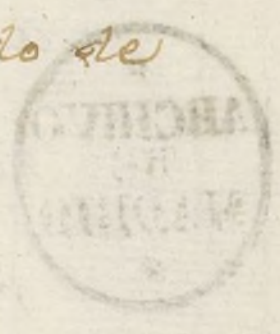
En el año de mil e quatrocientos e noventa e tres
 el día de San Juan el Rey nuestro señor

Don Juan por la gracia de Dios. Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, de el Algarbe, de Algecira, y Senor de Vizcaya y de Molina: a los Alcaldes, y Alguaciles de la mi Casa y Corte; y a cada uno y unos de vos, a qui en esta mi carta fuere mostrada, o el traslado de ella signado de escribano publico; salud y gracia. Sepades, que por parte del Concejo y omes buenos de la Villa de Madrid, me es querellado, que la dicha Villa, de grandes tiempos pasados acá, tanto que memoria de omes, no es en contraxio, tienen de propios una renta, que dicen del peso y cucharas, la qual diz que se arrienda cada año, para reparo de los Muros, y puentes y fuentes de la dicha Villa; y que vos los dichos Alcaldes y Alguaciles, o algunos de vos, ^{que turbades} quitabades a los Arrendadores que del dicho Concejo tienen arrendada la dicha renta, que la non cojan, en lo qual diz que la dicha Villa e los dichos sus arrendadores y cojedores de la dicha renta han rescebido, y resciben, mui grand agravio y daño y rescibirian mas, si assi oviese a passar y pidiéronme por merced que les proveyesse en ello de remedio como la mi merced fuese: Et Yo tovelo por Privilegio.

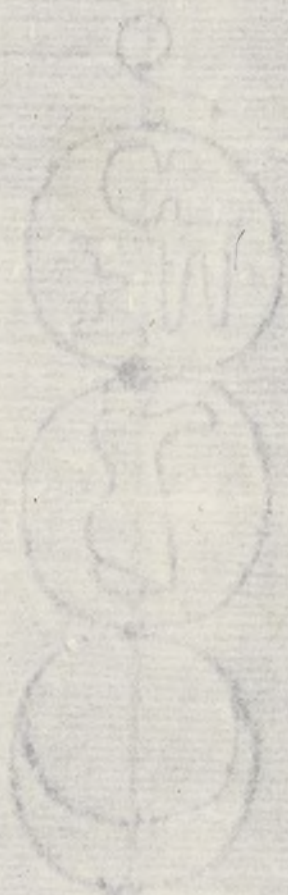


bien: Por que vos mando que agora y de aqui adelante dexedes
al dicho Concejo de la dicha Villa y a los arrendadores que
de ellos tienen o toviere de aqui adelante la dicha Renta de
el dicho peso y cucharas, o a quien por ellos la oviere de haver
que cojan la dicha renta del dicho peso y cucharas, librey
y desembargadam^{te} segund, que la solian y suelen coger sin
embargo y contradiccion alguna: Et non fagades ende al
por alguna manera so pena de la mi merced y de diez mil
maravedis a cada uno para la mi Camara. Et mando
so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para
esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostren, tes-
timonio signado con su signo, para que Lo sepa como
complides mi mandado. Dada en Madrid a veinte y ocho
dias de Marzo, año del nascimiento del nuestro Salvador
Jesuchristo de mil y quatrocientos y treinta y tres años.

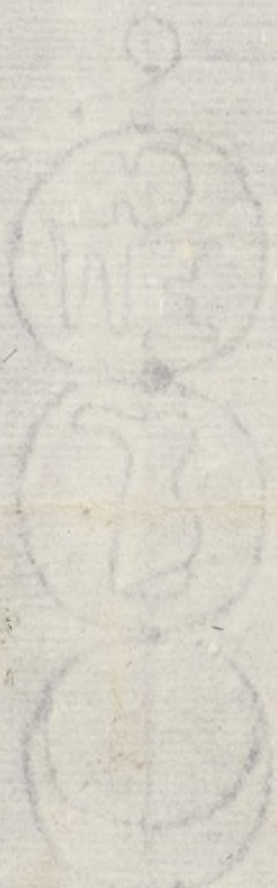
Yo el Rey.
Yo Diego Romero lo fue escrivir mandado de
nro R. el Rey.



des
en
de
haber
ley
en
al
míl
lo
ara
es
o
ho
on

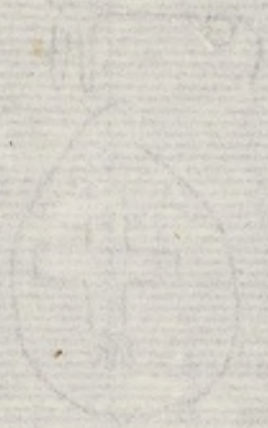


Indiferente



Para el Archibo.

10111



Here suscripções de officio quarto mto.

SEPTIEMBRE CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

Yo Samuel, tra
mises de Arrellano de l. Excmo de la Mi
versidad de Salamanca Archivero
de esta mi Noble mi Real Imperial
y coronada Villa de Madrid con aprova
cion del Consejo.

Certifico que entre los papeles de
Archivo especialmente en los correspondien
te al Per y Cuchara, se halla una
Cedula original del S. Rey D. Juan
el segundo despachada a favor de Madrid,
en ella a veinte y ocho de marzo de mil
quatrocientos treinta y tres, por la qual
consta haver comprado esta Villa la

Nra Al. Sero y Comenduria que
su tenor es el siguiente —

Al Teniente

Don Juan por la gracia
de Dios Rey de Castilla, de Leon
de Toledo & Gallizia, de Sevilla, &
Cordoba, & Murcia, & Jaen, &
Algarve & Algeria e señores
& Nicaia, & de Molina. Nos
Alcaldes & Alguaciles de la mi
Casa e Corte e a cada uno e unos
deben aquien esta mi Carta fuere
mostrada o el traslado della sig
nado & escrivano publico, salud e
gracia: Sepades que por parte del
Consejo e homies buenos de la villa
de Madrid me es llamado, que

la dicha Uva segund tiempos pasados
ada tanto que memoria de homenes non
es en contrario tienen el proprio
una renta que dicen el Pero e Cu-
chara la qual dir, que se arrienda e
cada año para el paro de los Muros
y Puertos y fuentes de la dicha vi-
lla e que los dichos Alcaldes
e Alguaciles, o algunos de vos, que
embades a los Arrendadores que del
dicho Concejo tienen arrendada la di-
cha renta que la non cogan en lo
qual dir que la dicha Uva e los
dichos sus Arrendadores cogedores de
la dicha renta an Recevido, e Reciven
muy grand agravio e Daño, et Reciven

xian mas se assi ovierre a pasar,
e pidiéron me por merced, que
les proveyere en ello & Remedio
como la mi merced fuesse, et yo
tobelo por bien: Porque vos mando
que agora e de aqui adelante
despades al dicho Consejo de la di-
cha villa e a los Alkaldes
y que dellor vieren otuvieren
de aqui adelante la dicha Renta
del dicho pero e Cuchana, o a
quien por ellos lo ovieren de haver
que cogan la dicha Renta del
dicho Pero e Cuchana libre e
desembargadamente segund, que
la solian, e nulen cogen sin

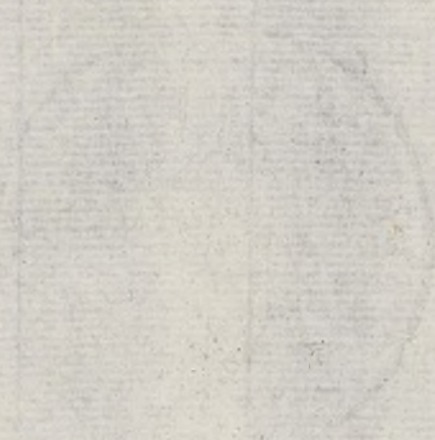
embargo e contradiccion alguna, et non
fagase ende al por alguna manera
sopena de la muerda de diez mil
maravedis acada uno para la nuestra
Camara; et manda sola dicha perra
a qual quex scrivano publico que
para esto fuese llamado que de ende
al que los la mostrare testimonio sig-
nado con su signo por que yo sepa
como cumplies nuestro mandado. Dada
en Madrid veinte e ocho dias del
Mes de Mayo año del nacimiento del
nuestro salvador Jeshu Christo de mill
e quatrocientos e treynta e tres años = Yo
el Rey = Et yo Diego Romero la fize
escrivir por mandado del nuestro

Señor el Rey

Corresponde con la Tedula original que
queda en mi poder y colocada en el Re-
gaso que la corresponde. Y para que conste y
en virtud de la Facultad de M. Magister
para Certificar, doy la presente que fir-
mo en Madrid a primero de Oct. de mil setecientos ochenta y cinco.

e
2
3
3
0
0

15
Ayuntamiento de Madrid
1882
0311 385





Para despachos de oficio quarto mto.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.



